

**PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA A LA ALCALDÍA DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE CUAUHTÉMOC PARA QUE PRIVILEGIE EL DIALOGO Y SE GARANTICEN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS FAMILIAS QUE HABITAN EL PREDIO DE LA ZONA DE VÍAS DE LA COLONIA ATLAMPA COMO LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO  
DE LA CIUDAD DE MEXICO II LEGISLATURA  
PRESENTE.**

La que suscribe, diputada **Maxta Irais González Carrillo**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en el artículo 122 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 apartado D, inciso K, de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 13 fracción IX, 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 5 fracción II, **101** y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del pleno de esta soberanía el siguiente punto de acuerdo al tenor de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: " .... todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta ... y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece .... ".

El párrafo Tercero del mismo artículo señala: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad interdependencia, indivisibilidad y progresividad...".

El 5 de febrero de 2017, se publicó el decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México.

El artículo 12, numeral 1 de la citada Constitución, establece que: “La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente...”.

El artículo 53, numeral 1 establece: “Las alcaldías son órganos político-administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad.

Las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la o el Jefe de Gobierno y las alcaldías...”.

Mientras el numeral 2 del citado artículo señala que: “Son finalidades de las alcaldías:

- I. Ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial;
- II. Promover una relación de proximidad y cercanía del gobierno con la población;
- III. Promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación;
- IV. a XXI...”

El numeral 12, del citado artículo, refiere a que: “Las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

I. a IV...

V. Vía pública;

VI. a XV...”.

De acuerdo con el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (Copred): “La población callejera es un grupo social diverso, conformado por niñas, niños, personas jóvenes, mujeres, hombres, familias, personas adultas mayores o personas mayores, personas con discapacidad y otras con diversos problemas de salud y adicciones. En general, el término se refiere a toda persona o grupos de personas con o sin relación entre sí, que subsisten en la calle o el espacio público utilizando recursos propios y precarios para satisfacer sus necesidades elementales...”<sup>1</sup>

El artículo 1 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México señala:

**Artículo 1...**

I. Garantizar el derecho a la vivienda como un derecho humano universal conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y los Tratados Internacionales en los que México es parte de la materia.

II...

III. Garantizar el derecho a la ciudad, de tal manera que todas las personas, sin importar su origen, raza, color, estatus social u otro, tengan acceso al uso y goce de los beneficios de la ciudad y al espacio público seguro y accesible, con un enfoque

---

<sup>1</sup> <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1/ef8/35a/5a1ef835a79ba819774826.pdf>

de derechos humanos, igualdad de género y de sustentabilidad, con la finalidad de evitar la segregación socioespacial activa o pasiva;

IV...

V. Establecer los lineamientos generales, que fortalezcan la ciudad solidaria y permitan la creación de una ciudad compacta, entendida como aquella que presenta una estructura y trama urbana de cierta densidad, está cohesionada socialmente, genera espacios de sociabilidad, crea un territorio con cercanía a los servicios y equipamientos, propicia el encuentro de actividades, permite el desarrollo de la vida en comunidad y fomenta la movilidad urbana sustentable.

El artículo 4 de la citada ley de vivienda señala que: “Por ningún motivo será obstáculo para el ejercicio del derecho a la vivienda, la condición económica, el origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil, creencias políticas...”.

## **CONSIDERANDOS**

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en cuanto a la protección de los derechos humanos:

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.
2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.

3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.

Que el artículo 9 Ciudad Solidaria, en el apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que:

### **“Artículo 9 Ciudad solidaria**

#### **A. Derecho a la vida digna**

1. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.

2....

3. Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas...”.

Que el artículo 11 Ciudad incluyente, en cuanto a los grupos de atención prioritaria, establece en sus apartados A y B:

#### **A. Grupos de atención prioritaria**

La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

## **B. Disposiciones comunes**

1. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

### **2. La Ciudad garantizará:**

- a) Su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos;
- b) El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición;
- c) La no criminalización, represión o reclusión, motivada por características específicas de su condición; y

### **3. Se promoverán:**

- a) Medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación;
- b) Estrategias para su visibilización y la sensibilización de la población sobre sus derechos;
- c)...
- d) Condiciones de buen trato, convivencia armónica y cuidado, por parte de sus familiares y la sociedad.

4. Las autoridades deberán actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, tomando en cuenta la situación y condiciones de vulnerabilidad de cada grupo.

Que el apartado C del artículo 13 señala que:

**“Artículo 13**  
**Ciudad habitable**

A. y B...

C. Derecho a la vía pública

Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la ley. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas.

D. a l....”.

Que hace unos días se reporto funcionarios de la Alcaldía Cuauhtémoc llegaron a las inmediaciones del metro Hidalgo en la colonia Guerrero, para desalojar por la fuerza a personas en situación de la calle que ahí pernoctaban.

Que, de igual manera, el jueves 26 de enero, funcionarios de la Alcaldía Cuauhtémoc, se presentaron en las calles de Naranja y Crisantemo, colonia Atlapa, para realizar el desalojo en la zona de vías.

Que en dicho lugar, desde hace mas de 30 años es habitado por 300 familias que se asentaron en dicho lugar, construyendo casas de madera y lamina.

Que dicho desalojo se realizo por denuncias ciudadanas, ante la inseguridad que existe en la zona, además de la acumulación de basura, originándose en un foco de infección.

Que se realizó la remoción de escombros, vehículos y basura en la zona, para garantizar el tránsito de las personas.<sup>2</sup>

Que la alcaldesa de la Demarcación territorial de Cuauhtémoc señaló: “La alcaldía “apoyará a los habitantes de esta zona de la colonia Atlampa con el mejoramiento de sus viviendas, para brindarles una mejor calidad de vida”.<sup>3</sup>

Que, estas personas tienen los mismos derechos que garantiza nuestra Constitución; pero de igual manera se deben garantizar los derechos de quienes no se encuentran en la misma situación.

Que, ante esto, las autoridades de cualquier nivel tienen la obligación de salvaguardar los derechos de todas las personas, sin importar ninguna característica o condición social.

Que es que resulta preocupante que se exceda la violencia para retirar a las personas, aunque se insista que no serán desalojadas.

Que es comprensible la situación y lo riesgoso para el entorno social y la seguridad de todas las personas que habitan y transitan por la zona.

Que a su vez, las personas que se encuentran en esta situación merecen respeto y ser reintegrados de acuerdo a protocolos establecidos y conforme a lo establecido por la Constitución.

---

<sup>2</sup> <https://noticiasenlamira.com/cdmx/realizan-operativo-de-recuperacion-de-espacios-en-colonia-atlampa/>

<sup>3</sup> Ídem.



Conforme a lo anteriormente señalado, se presenta el siguiente acuerdo:

### ACUERDO

**PRIMERO.** – Se solicita a la Alcaldía de la Demarcación Territorial de Cuauhtémoc para que privilegie el dialogo y se garanticen los derechos humanos de las familias que habitan el predio de la zona de vías de la Colonia Atlampa como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** - Se solicita a la Alcaldía de la Demarcación Territorial de Cuauhtémoc informe a esta soberanía cuales son las acciones y protocolos que se están realizando para la reintegración de las familias habitan la zona de vías en la colonia Atlampa.

ATENTAMENTE



DIP. MAXTA IRAÍS GONZÁLEZ CARRILLO



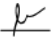

CIUDAD DE MÉXICO A 02 DE FEBRERO DE 2023

---

Título	P.A ATLAMPA
Nombre de archivo	P.A ATLAMPA.pdf
Identificación del documento	8e28ca42bd95e75606c740c8572daff0c945daa
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>01 / 31 / 2023</b> 21:09:25 UTC	Enviado para su firma a Dip. Maxta Gonzalez Carrillo (maxta.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) por maxta.gonzalez@congresocdmx.gob.mx IP: 187.170.43.75
 VISUALIZADO	<b>01 / 31 / 2023</b> 21:09:32 UTC	Visualizado por Dip. Maxta Gonzalez Carrillo (maxta.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.43.75
 FIRMADO	<b>01 / 31 / 2023</b> 21:09:55 UTC	Firmado por Dip. Maxta Gonzalez Carrillo (maxta.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.43.75
 COMPLETADO	<b>01 / 31 / 2023</b> 21:09:55 UTC	El documento se ha completado.